



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0157- - - / 27 ABR 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para el sector de la construcción y su cadena de suministro en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 2°, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, Decreto 593 del 2020, los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, 0155, la Resolución 000666 de 2020, la Circular Conjunta 001 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud se decretó en Colombia la emergencia sanitaria con ocasión en la pandemia COVID 19, siendo el aislamiento social, la principal y más efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, partiendo del presupuesto fáctico que la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del COVID-19 como emergencia de salud pública internacional.

Que, en virtud de lo anterior, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00.00) horas del 27 de abril de 2020 hasta las cero (00.00) horas del 11 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de los anteriores actos administrativos el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió los Decretos 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, entre otros, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública y la urgencia manifiesta respectivamente, lo que permitió adoptar medidas preventivas para contener y evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que por medio de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, se dictaron disposiciones para los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros y se establecieron

tes

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que adicionalmente, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Decreto 0155 de 2020 mediante el cual se ordenó extender la medida de toque de queda en el Departamento a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que a través del artículo 2 del Decreto Departamental 155 de 2020 se estableció que se permitirá excepcionalmente el derecho de circulación de las personas y vehículos, entre otros, "*para la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública*", así como "*la cadena de suministro de materiales e insumos*" para las actividades ahí descritas. Igualmente, para "*la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción*", así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas; En el mismo sentido, se exceptuaron "*la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural; la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*"

Que con fundamento en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020 y el Decreto Departamental 155 de 2020, la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, la Circular Conjunta 001 de 2020, se hace necesario expedir el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PERMITIR las siguientes actividades para el sector de la construcción e infraestructura:

- i. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.*
- ii. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados para la ejecución de estas.*
- iii. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales por su estado de avance de obra o de sus características presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo de las actividades mencionadas anteriormente se **ORDENA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Las empresas deberán acreditar haber comunicado sus protocolos de bioseguridad ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lo cual conforme a la circular 001 del 11 de abril se debe realizar antes del 30 de abril al correo electrónico: planCOVIDconstruccion@minvivienda.gov.co
2. Las empresas deberán remitir para su validación a la Secretaria de Salud, el plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, contenido en la Circular Conjunta 001 de 11 de abril de 2020, la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020 y su anexo técnico; así como los demás que eventualmente sean expedidos por la autoridad competente. La Secretaria de Salud Departamental emitirá el concepto sanitario favorable o desfavorable dentro del término de tres (3) días hábiles. una vez se cuente con el concepto favorable se podrá dar reinicio a las obras.
3. El empleador deberá registrar a su personal ante la Secretaria de Salud (listado que contenga nombre, número de cedula, empresa, ocupación, RH, EPS, ARL y domicilio).
4. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que den fe del ejercicio de sus funciones o actividades (carnet debidamente rotulado por el empleador).
5. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la Cámara de Comercio del lugar de su jurisdicción.
6. Se establece como horario para la realización de estas actividades el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas; sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Departamental 155 de 2020.
7. Las empresas deberán remitir ante la Secretaria de Salud la relación de los proveedores que se encarguen de suministrar los insumos y materiales necesarios para la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, la información señalada anteriormente, deberá ser enviada a las siguientes direcciones electrónicas: salud@sanandres.gov.co, gobierno@sanandres.gov.co, planeacion@sanandres.gov.co, movilidad@sanandres.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estará a cargo de la Secretaria de Salud Departamental, la Secretaria de Gobierno Departamental a través de los Inspectores de Policía. En caso de que no sean adoptadas las medidas tomadas en dicho protocolo se deberá informar a la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio del Trabajo para que ejerza sus funciones de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas y establecimientos que realicen las actividades descritas anteriormente, deberán garantizar a sus trabajadores y colaboradores el transporte desde sus hogares, hacia su lugar de trabajo, y viceversa. En tal sentido, deberán remitir ante la Secretaria de Movilidad, el listado de los vehículos a través de los cuales realizarán dicha labor. El transporte de los trabajadores y colaboradores deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos en la Resolución 000666 de 24 de abril de 2020.

tes

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias urbanísticas, actos de reconocimiento de existencia de edificación y otras actuaciones, sometidas a consideración de la Secretaría de Planeación del Departamento a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020 en concordancia con lo señalado por el Decreto Departamental 155 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación Departamental, REANUDARÁ los términos de las solicitudes que lo requieran, entre otras, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, garantizando en todo momento el debido proceso, para lo cual expedirá acto administrativo individual para cada actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se dispone la atención al ciudadano y radicación de las solicitudes de licencias urbanísticas, actos de Reconociendo de Existencia de Edificación y otras actuaciones a través de la dirección electrónica: servicioalciudadano@sanandres.gov.co, los documentos se enviarán en formato PDF y los planos en medio magnético, formato AutoCAD. Todas las solicitudes deben cumplir, según sea el caso, con los requisitos o documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas, modificación de licencias urbanísticas vigentes y otras actuaciones establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0462 de 13 de Julio de 2017.

Las solicitudes serán tramitadas una vez se reanuden los términos.

ARTÍCULO CUARTO: La violación o inobservancia de las medidas señaladas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción prevista en el artículo 368 del Código Penal y a la multa establecida en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto Nacional 780 de 2016 o Ley 1801 de 2016 y la ley 769 de 2002 o legislación que la sustituya, modifique o derogue.

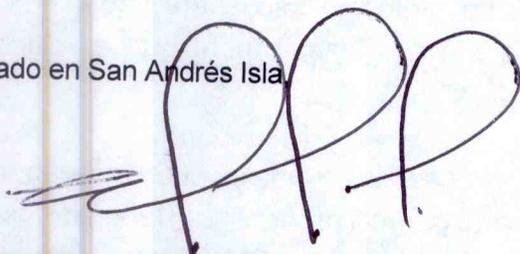
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, 27 ABR 2020.

27 ABR 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: L.L. Blanco
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Cleotilde Robinson-Privada